



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Chachapoyas, 25 JUN. 2024

VISTOS:

El Informe N° 000588-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 19.06.2024, PROVEÍDO 002865-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 20.06.2024, MEMORANDO N° 000361-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.06.2024, PROVEÍDO 002925-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 24.06.2024, Informe Técnico N° 000001-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 24.06.2024, PROVEÍDO 002938-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 24.06.2024 e Informe Legal N° 000086-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 25.06.2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas mediante Ordenanza Regional N° 323 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR de fecha 18.04.2013; como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa;

Que, mediante Informe N° 000588-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 19.06.2024, el Especialista en Adquisiciones, se dirige a la Jefe de la Unidad de Administración, informando sobre indagación de mercado y determinación del valor estimado para la contratación del servicio de publicidad en aeropuertos, centros comerciales y estaciones de los metros de Lima de la marca "MUNDO CHACHAPOYAS", concluyendo que:

- En el mercado nacional existe un solo proveedor que cuenta con la capacidad de cumplir con la presente contratación siendo este el proveedor JCDECAUX PERU S.A.C.
- El monto del valor estimado para la contratación de servicio de publicidad en paneles en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, (AIJCH), Aeropuertos del Perú, Centros Comerciales a nivel nacional y estaciones del Metro de Lima, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS", asciende a la suma de S/ 350,000.20 (Trescientos cincuenta mil y 20/100 soles) lo cual incluye IGV, sobre la base del análisis de la información obtenida.
- Por consiguiente, corresponde gestionar el Certificado de Crédito Presupuestario para el Año Fiscal 2024, para lo cual se considera lo establecido en el numeral 156.3 del artículo 156 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultado el siguiente detalle:

Descripción	Valor Estimado	CERTIFICADO DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO 2024
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS".	S/ 350,000.20 (Trescientos cincuenta mil y 20/100 soles)	S/ 350,000.20 (Trescientos cincuenta mil y 20/100 soles)

- Teniendo en cuenta que la presente contratación supera el monto de 8UIT (41,200.00) para el año fiscal 2024, indicado en el literal a) del numeral 5.1 del artículo 5 del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado. Por lo tanto, deberá convocarse el procedimiento de selección contratación directa para contratación de servicio de publicidad en paneles en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, (AIJCH), Aeropuertos del Perú, Centros Comerciales a nivel nacional y estaciones del Metro de Lima, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS".
- Cabe precisar, que la presente contratación requerida por el área usuaria, si se encuentra incluida en el plan anual de contrataciones (PAC)

Recomienda:

- Remitir el presente informe de indagación de mercado al jefe de la unidad de planeamiento, seguimiento y monitoreo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, para que realice las gestiones correspondientes respecto de la certificación presupuestal.



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Que, con PROVEÍDO 002865-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 20.06.2024, la Jefe de la Unidad de Administración, solicita a la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo certificación presupuestal para la contratación del servicio de publicidad en aeropuertos, centros comerciales y estaciones de los metros de Lima de la marca "MUNDO CHACHAPOYAS";

Que, a través del MEMORANDO N° 000361-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.06.2024, la Jefe de la Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo alcanza a la Jefe de la Unidad de Administración certificación para la contratación del servicio de publicidad en aeropuertos, centros comerciales y estaciones de los metros de Lima de la marca "MUNDO CHACHAPOYAS", Nota N° 323, con el monto de S/ 350,000.20, gasto que debe ser afectado a la siguiente cadena presupuestal:

Programa	: 127 Mejora de la competitividad de los destinos turísticos
Proyecto	: 2183886 Gestión del programa y otros
Actividad	: 6000016 Gestión y administración
Función	: 09 Turismo
Tipo de Transacción	: 2 Gastos Presupuestarios
Genérica de Gasto	: 6 Adquisición de Activos no Financieros
Sec. Funcional	: 07

Que, mediante PROVEÍDO 002925-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 24.06.2024, la Jefe de la Unidad de Administración remite al Especialista en Adquisiciones certificación para la contratación del servicio de publicidad en aeropuertos, centros comerciales y estaciones de los metros de Lima de la marca "MUNDO CHACHAPOYAS", Nota N° 323, con el monto de S/ 350,000.20, adjuntando la Nota N° 323;

Que, con Informe Técnico N° 000001-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 24.06.2024, el Especialista en Adquisiciones alcanza a la Jefe de la Unidad de Administración informe técnico de sustentación, para procedimiento de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002-2024PROAMAZONAS-OEC, del servicio de publicidad en aeropuertos, centros comerciales y estaciones de los metros de Lima de la marca "MUNDO CHACHAPOYAS", indicando lo siguiente:

(...)

ANÁLISIS:

- 3.1. De manera previa, debe indicarse que el área usuaria debe formular el requerimiento de bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de elaborar, de manera objetiva y precisa las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico —de corresponder—, así como justificar la finalidad pública de la contratación, teniendo en cuenta que esta debe encontrarse orientada al cumplimiento de las funciones de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley.

Asimismo, es necesario precisar que, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación. con el fin de establecer el tipo de procedimiento de selección correspondiente y gestionar la asignación de los recursos presupuestales necesarios, de conformidad con lo establecido en el numeral 32.1 del artículo 32 del Reglamento.

- 3.2 Ahora bien, en relación a la indagación de mercado, el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento dispone que "La indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores". (El resaltado y subrayado es agregado).

Teniendo en cuenta la normativa indicada y en base a los términos de referencia para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS", se realizó la indagación en el mercado determinándose entre otras cosas que en el mercado local solo existe un proveedor que



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

cumple con las condiciones establecidas en los términos de referencia, por lo que la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS tiene dos posibilidades la realización de un procedimiento de selección clásico o una contratación directa.

- 3.3 Con relación a ello, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27 de la Ley, y constituyen las causales de contratación directa.

Entre estas causales, se encuentra la del literal e) del referido artículo 27, en virtud de la cual se puede contratar directamente con un determinado proveedor "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos".

Por su parte, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, respecto a la causal de contratación directa por proveedor único "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo puede obtenerse de un determinado proveedor debe realizarse en el mercado peruano".

De acuerdo con las disposiciones citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad.

- 3.4 Es importante precisar que, si bien en virtud de la aprobación de una "contratación directa" una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento:

"Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento".

En este sentido, en el marco de una contratación directa bajo la causal de proveedor único, la Entidad contratante debe cumplir con llevar a cabo las actuaciones propias de la fase de actos preparatorios, entre estas, la realización del estudio de mercado para determinar el valor referencial de la contratación.

Ahora bien, un aspecto importante del estudio de mercado consiste en verificar la existencia de pluralidad de marcas o postores en capacidad de participar en el procedimiento de selección, conforme lo dispone el numeral 32.3 del artículo 32 del Reglamento. Así, determinada la existencia de pluralidad de marcas o postores en la capacidad de participar en el procedimiento de selección, correspondería llevar a cabo dicho procedimiento para individualizar al proveedor con el cual la Entidad suscribirá el contrato, en el marco de un procedimiento público, transparente y competitivo que garantice la selección de la oferta más idónea para satisfacer la necesidad de la Entidad. Por el contrario, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, correspondería evaluar la posibilidad de aplicar la figura de contratación directa descrita en el numeral anterior.

Conforme a lo anterior, es importante señalar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

- 3.5 En ese sentido, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se ha configurado la causal de proveedor único, por haberse comprobado alguno de los supuestos mencionados anteriormente, esta se encontrará habilitada para contratar directamente con este proveedor.

Debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto la metodología, criterios o parámetros que las Entidades deben llevar a cabo para desarrollar la indagación en el mercado.

En ese sentido, corresponde a cada Entidad definir los criterios y la metodología a emplear para elaborar el estudio de mercado, considerando las fuentes previamente identificadas según corresponda al objeto de la contratación.





**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

Por tanto, en el estudio de mercado que determina la existencia de un proveedor único, la Entidad debe aplicar los criterios y la metodología que más se ajuste al objeto de la contratación, lo cual debe estar adecuadamente sustentado a partir de las fuentes previamente identificadas, que permitan identificar que en el mercado nacional solo existe un proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que se cuente con un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos.

Teniendo en cuenta que en la presente contratación se cumplen los supuestos para la aplicación de la causal de contratación directa por proveedor único ya que en el mercado nacional en este caso existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, todo ello de acuerdo a lo indicado en estudio de mercado.

CONCLUSIONES:

- 4.1 Se concluye que el requerimiento del área usuaria, respecto a la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS, cumple los requisitos de Ley para la aplicación de la Contratación Directa por la causal de proveedor único.
- 4.2 En el estudio de mercado, se identificó un proveedor único JCDECAUX PERU S.A.C con RUC N° 20513113456, ya que éste cuenta con la exclusividad publicitaria dentro de esos espacios, constituyéndose como proveedor único para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS, que cumple con los términos de referencia requerido por el área usuaria.

RECOMENDACIONES:

- 5.1 Se recomienda continuar con el procedimiento de selección de Contratación Directa establecido en el literal j) del artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, concordante con los artículos 100°, 101° y 102° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, habiéndose identificado como monto de la contratación la suma de S/ 350,000.20 (Trescientos cincuenta mil y 00/20 soles).
- 5.2 Se recomienda proceder con la aprobación de la contratación directa mediante acto resolutivo del titular de la entidad, según lo dispuesto en numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento que dispone "La resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".
- 5.3 Se recomienda derivar el presente a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que emita el Informe Legal, que corresponda y la resolución de aprobación de la Contratación Directa.

Que, a través del PROVEÍDO 002938-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA de fecha 24.06.2024, la Jefe de la Unidad de Administración solicita a Asesoría Legal emitir informe legal y proyectar acto resolutivo para procedimiento de selección mediante CONTRATACIÓN DIRECTA N° 002- 2024-PROAMAZONAS-OEC, del servicio de publicidad en aeropuertos, centros comerciales y estaciones de los metros de Lima de la marca "MUNDO CHACHAPOYAS";

Que, con Informe Legal N° 000086-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-AL de fecha 25.06.2024 el Asesor Legal de PROAMAZONAS, señala lo siguiente:

- Conforme al Informe Técnico N° 000001-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 24.06.2024, el Especialista en Adquisiciones, señala que el estudio de mercado identificó un proveedor único JCDECAUX PERU S.A.C con RUC N° 20513113456, para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS, ya que éste cuenta con la exclusividad publicitaria dentro de esos espacios, configurándose el supuesto para la aplicación de la causal de contratación directa por proveedor único ya que existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; por lo que la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS se encuentra habilitada para contratar directamente con dicho proveedor, no existiendo impedimento técnico o legal para limitar su contratación a través del procedimiento de selección de Contratación Directa.
- La contratación directa debe ser aprobada, conforme a lo señalado en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, en este caso por el supuesto indicado en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones, a través de resolución del Titular de la Entidad, requiriendo



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS**



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE**

obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. En el caso de una Unidad Ejecutora, como PROAMAZONAS, en la medida que constituye una Entidad, corresponde a su titular la aprobación de dicha contratación (Opinión N° 043-2018/DTN).

- Para la Contratación Directa, se debe observar el procedimiento establecido en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente:

102.1. Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.

102.2. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato.

102.3. Tratándose de la Contratación Directa para la defensa de funcionarios, ex funcionarios, servidores, ex servidores y miembros o ex miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, no corresponde realizar una indagación del mercado.

102.4. El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución.

102.5. Cuando no llegue a concretarse la elección al proveedor o suscripción del contrato, se deja sin efecto automáticamente la adjudicación efectuada, debiendo la Entidad continuar con las acciones que correspondan.

- El sustento técnico respecto del supuesto indicado en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones, se encuentra en el Informe N° 000588-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 19.06.2024, contando con certificación presupuestal emitida con MEMORANDO N° 000361-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UPSM de fecha 21.06.2024 y el Informe Técnico N° 000001-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS-UA-ADQ de fecha 24.06.2024, encontrándose incluido el procedimiento en el PAC de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 060-2024-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE de fecha 09.04.2023.

- En observancia de los principios de eficacia y eficiencia que se orientan al cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de las formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos, corresponde al Titular de la Entidad, la correspondiente aprobación de la contratación del servicio de arrendamiento de un inmueble para el funcionamiento de la Sede Central de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas, la Oficina de Asesoría Jurídica **OPINA** que:

- El requerimiento efectuado cumple con los requisitos para realizar una contratación directa, por lo que, corresponde elevar los actuados al despacho del Director Ejecutivo para la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, por cumplir con los requisitos concurrentes para la Contratación Directa prevista en el artículo 27° inciso e) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado (proveedor único).

RECOMENDACIÓN:

- Emitir la resolución directoral ejecutiva aprobando la contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.
- Se remite, en físico, el proyecto de resolución directoral ejecutiva aprobando la contratación del procedimiento de selección Contratación Directa para la contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, resulta pertinente indicar que la normativa de contrataciones del Estado ha contemplado supuestos en los cuales carece de objeto realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, puesto que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones y constituyen las causales que facultan a la Entidad, de manera excepcional, a emplear la contratación directa¹;

Que, frente a ello, le corresponde a la Entidad verificar si se cumplen las condiciones para realizar una contratación directa (Opinión N° 157-2016/DTN), considerando que la determinación de la forma en que debe de llevarse a cabo una contratación en particular es de única y exclusiva responsabilidad de la Entidad, correspondiéndole evaluar el marco legal aplicable al objeto contractual, a efecto de establecer el método de contratación que debe emplearse o de verificar si se cumplen las condiciones para que la contratación se configure como un supuesto excluido del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones;

Que, una de estas causales es la establecida en el literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: "Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos";

Que, sobre el particular, el literal e) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención: "(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano". Este es uno de los supuestos en los que la Entidad puede exonerarse de la obligación de realizar un proceso de selección, ya que el proveedor único no admite sustitutos cuando existe en el mercado un proveedor exclusivo (Opinión N° 102-2013/DTN);

Que, como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos;

Que, el término de "exclusivo" empleado en el literal e) del 27° del TUO de la Ley de Contrataciones hace referencia a un proveedor que ostenta el privilegio de ser el único proveedor autorizado para comercializar un determinado bien o servicio en el mercado nacional (Opinión N° 197-2017/DTN);

Que, adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al "mercado peruano", a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal; sin embargo, dependiendo del tipo de bienes o servicios, el estudio de mercado incidirá directamente donde se pueden prestar, como es el caso de espacios administrados exclusivamente como AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS, que no es en cualquier lugar del territorio peruano, sino donde existe dicha necesidad;

¹ Debe indicarse que cuando se configura alguna de las causales previstas en el artículo 27° de la Ley para emplear la contratación directa, la Entidad tiene la posibilidad de realizar la contratación sin realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, sin que ello enerve su obligación de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado aplicables a las fases de actos preparatorios y de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, por otro lado, de conformidad con el artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con el artículo 29° del Reglamento, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que debe requerir los bienes y servicios a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas y los términos de referencia, respectivamente, que integran el requerimiento, los cuales deben contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta se ejecuta;

Que, así, como regla general, el área usuaria es la dependencia de la Entidad que es responsable de definir en el requerimiento la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales de la contratación **y las condiciones en las que esta debe ser ejecutada**, siempre orientando dichos elementos a que la contratación a realizarse cumpla con su finalidad pública y además, que ello se justifique en razón de la finalidad pública que se espera alcanzar y se enmarque dentro de los principios que regulan las contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia en la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor en condiciones de satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor. Además, el estudio de mercado determina cuál será el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección que convoque la Entidad, lo que permite verificar, entre otros aspectos, la existencia de pluralidad de marcas o postores, conforme lo dispone el numeral 32.3 del artículo 32° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en ese orden de ideas, se entiende que el órgano encargado de las contrataciones al momento de interactuar con el mercado, deberá realizar las indagaciones sobre la base del requerimiento, tomando en cuenta las especificaciones técnicas o términos de referencia, así como los requisitos de calificación y que al hacerlo, deberá determinar si existe pluralidad de marcas o postores que pueden satisfacer el requerimiento de la Entidad, caso contrario deberá consignar el análisis realizado sobre este aspecto;

Que, en caso no se determine la pluralidad de postores dentro del mercado nacional, la Entidad puede evaluar contratar directamente de conformidad a la figura de proveedor único descrita en el numeral anterior;

Que, al amparo de lo establecido en el numeral 100.3 del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las resoluciones o acuerdos que aprueben la contratación directa deben ser publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción;

Que, de conformidad con el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 101.2, del artículo 101° del Reglamento, la resolución que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 104 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

Que, cabe señalar que la aprobación de un procedimiento de selección por contratación directa no exime ni libera a la Entidad de aplicar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de cada una de estas fases, conforme a lo previsto en el numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento;

Que, de otro lado, respecto a la potestad de aprobar las contrataciones directas, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones dispone que: "El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 328-2013-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/PR de fecha 02.08.2013, se aprueba el Manual de Operaciones de la UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N° 204-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 30.06.2016. En dicho Manual se establecen las funciones a desempeñar por parte del Director Ejecutivo, siendo una de ellas, ejercer la representación legal y administrativa del programa y la titularidad de la Unidad Ejecutora;

Que, la UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS es una persona jurídica de Derecho Público, creada por el Gobierno Regional Amazonas, como organismo desconcentrado del Gobierno Regional Amazonas, con autonomía técnica y administrativa, por lo tanto, es titular de las acciones que realiza, representado por su Director Ejecutivo, conforme las funciones y facultades establecidas en el Manual de Operaciones;

Que, en uso de las facultades conferidas como Director Ejecutivo, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 218-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 20.02.2023; contando con los vistos de la Unidad de Administración, Unidad de Planeamiento, Seguimiento y Monitoreo, Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, y Asesoría Legal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la Contratación Directa por la causal de "proveedor único", de acuerdo con el siguiente detalle:

- **Procedimiento de selección** : Contratación Directa N° 002-2024
- **Objeto contractual** : "Contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS"
- **Monto de contratación** : S/ 350,000.20 (Trescientos cincuenta mil y 20/100 Soles), incluido el IGV y todos los tributos aplicables
- **Fuente de Financiamiento** : Recursos Ordinarios
- **Dependencia que contrata** : Unidad Ejecutora PROAMAZONAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – **Disponer** que la Oficina de Adquisiciones de la Unidad de Administración se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, por el supuesto de proveedor único para la "Contratación del SERVICIO DE PUBLICIDAD EN AEROPUERTOS, CENTROS COMERCIALES Y ESTACIONES DE LOS METROS DE LIMA DE LA MARCA "MUNDO CHACHAPOYAS de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS", actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - **Encargar** a la Oficina de Adquisiciones de la Unidad de Administración publicar en el SEACE la presente Resolución, con sus respectivos



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 101 -2024-
G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE

informes que contienen el sustento técnico y legal, dentro del plazo establecido en la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (www.gob.pe/osce).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

[Signature]
.....
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

